



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00674-00

Subsanada la demanda en tiempo, y en atención a que se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago a favor de **Aceros Cortados S.A.S** contra **Ferretería Latina S.A.S**, **Arturo Martínez Zamora** y **Paola Andrea Vargas Martínez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 4843.

1.1.-) Por la suma de \$85.358.424 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada María Zenaida Mora Yate como apoderada de la parte ejecutante, en razón al poder que reposa en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47920145185a358e7ae907c1ae6f77f2bd76884fed20c49246d00ab3363e11dc**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00693-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares (archivo 1, cdo. 2 E.D.).

Se limita la medida a la suma de \$45.234.618 m/cte. Por secretaría, librense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68 fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0945669d07d2ec477965d2d3b6ee69936531fc4933db5b7867614a56ee78703f**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00693-00

Subsanada la demanda en tiempo, y en atención a que se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Bogotá S.A** contra **Óscar Moisés Gómez Pineda**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 1022966215.

1.1.-) Por la suma de \$30.156.412 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Manuel de los Santos Melo Carranza como apoderado de la parte ejecutante, en razón al poder que reposa en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563100b75b28f40216b5dafbe6248603b10c539bb31faf335110e4f5a7e5dc58**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00699-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 366-24765 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar (Tolima), denunciado como de propiedad del demandado.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-476026 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68 fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da855f8f38f328989701fd42b5ca1dba72ec9c7fa2c7094830f5d479946a4c6**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00699-00

Subsanada la demanda en tiempo, y en atención a que se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Lothar Ricardo Erich Michael Cortes**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 84956280.

1.1.-) Por la suma de \$26.808.566 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Pagaré n° 81665725.

2.1.-) Por la suma de \$46.416.914 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Pagaré n° 3288298308.

3.1.-) Por la suma de \$842.325 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

3.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 3.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

6.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Reconocer personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, como apoderado de la parte ejecutante, en razón al endoso en procuración que reposa en el expediente.

8.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552a6967a74cbeaed40cb0a53ded0847f70ac940cde6ad1b328e915c4cacf7b7**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00765-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el motivo por el cual manifiesta que el demandado tiene su domicilio en Floridablanca (Santander), pero su sitio de notificaciones corresponde a la ciudad de Pasto (Nariño).

2.-) Acredite la calidad que tiene Fiducomeva como vocera del Fideicomiso Compraventas Alpha.

3.-) Allegue la acreditación de la señora Desiret Isabel Fandiño Mendoza para actuar en nombre y representación del Fideicomiso Compraventas Alpha.

En procura de dicho cometido, deberá aportar el documento mediante el cual se le confirió la facultad expresa para endosar títulos valores a su nombre.

4.-) Manifieste si pretende el cobro ejecutivo de la factura electrónica FVE 17450, la cual fue aportada con el libelo (fls. 67 a 69, archivo 2 E.D.).

De ser el caso, se advierte, *prima facie*, que la acumulación de pretensiones (art 88 C.G.P.) ni la acumulación de procesos ejecutivos (art. 464 C.G.P.) son procedentes en el presente asunto.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99a663a128ace9c43b0223f2ff950f28163b89cceed99bcfba8f695822b7d7a**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00865-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que impulse el presente proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe cumplir con lo ordenado en el auto de 12 de marzo de 2020 (archivo 001- folios 167-169 E.D.), así como acreditar la facultad para recibir en el presente asunto o, en su defecto, presentar la solicitud de terminación coadyuvada por el demandante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ce94fb0cb077c8303e8ff648127575cc3bc4d454f8c12985c89ece0c82ad60**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00559-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el demandante no dio cumplimiento al auto de 9 de diciembre de 2021 (archivo 30 E.D.), en la medida que no acreditó el trámite impartido al oficio n°055 de 15 de febrero de ese año dirigido al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE-, el Despacho, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Terminar el presente proceso.
- 3.-) Desglosar, a costa de la parte demandante, los documentos allegados con la demanda en los términos del artículo 116 *ibídem*.
- 5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca67bb37cb87cc1ecd88831e437e742e13e1c6777d14478750e675b4989f0fd**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00320-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que impulse el presente proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe realizar las notificaciones a la parte demandada en la dirección física informada en la respuesta emitida por el Ministerio de Salud -Registro Único de Afiliación RUAF- (fls. 84 y 84, archivo 1 E.D.), conforme lo ordenado en el auto de 4 de agosto de 2021 (archivo 12 E.D.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978f8496ae9793728696f9a5e26065e7663a5b7edf2cbff6ccf05dc018d6322f**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00047-00

Efectuada la revisión del expediente en procura de estudiar la procedencia de la cautela deprecada por el ejecutante, se advierte que en el decurso del proceso se decretaron las siguientes medidas:

- 1.-) El embargo del vehículo identificado con la placa JDU-934 (fl. 3, archivo 1, cdo. 2 E.D.).
- 2.-) El embargo de los dineros que el demandado tenga en las cuentas bancarias de los bancos Davivienda S.A. y Scotiabank Colpatria S.A. (fl.19, archivo 1, cdo. 2 E.D.).

Las cautelas en comentarios fueron practicadas, según se evidencia en los folios 17 y 26, respectivamente, del archivo 1 de este cuaderno.

Por lo tanto, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la medida cautelar solicitada (archivo 2, cdo. 2 E.D.), se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de tradición y libertad actualizado del vehículo identificado con la placa JDU-934, así como el avalúo de dicho automotor.

De igual manera, se le requiere para que informe el trámite impartido al oficio n° 1156 de 4 de abril de 2019, el cual fue retirado el día 12 del mismo mes y año.

De otra parte, se ordena a la secretaría que rinda un informe de

los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual “[e]l juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario”, a la vez que el “valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas”.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422a60322e5585b647aa9ba042aa129a10fa6e471eb4002bb4d3f34f4d9968a1**
Documento generado en 18/07/2022 07:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00309-00

La Cámara Colombiana de la Conciliación allegó un escrito, en el cual solicitó la suspensión del proceso con motivo de la admisión del trámite de negociación de deudas de la señora Claudia Teresa Bolaños Calderón, prevista en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso (archivo 35 E.D.).

La apoderada de la parte actora solicitó, igualmente, la suspensión del proceso por el inicio del referido trámite.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le ordena a la secretaría que oficie a la Cámara Colombiana de la Conciliación, con el fin de que rinda un informe sobre el trámite promovido por la acá demandada y que cursa ante esa entidad.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, a partir de la recepción de la comunicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d0eb029e8424a7dde3aa92068bdfdd8cbbb9767cff16c7aa8b43365f84ed1**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00671-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-489179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2.-) Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa **AJH-862**, denunciado como de propiedad del demandado Arnulfo León Rodríguez.

Por secretaría, líbrese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93407ac15d999db1c934be7e16c5c918b0d54dbfb8fbc72fd9aac448d351aa**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00671-00

En atención a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante (archivo 61 E.D.), se le informa que mediante el oficio n° 20210162989791 la Fiduprevisora respondió la comunicación n° 945 de 27 de julio de 2021 de este despacho (archivo 49 E.D.).

Por secretaría, remítase copia del oficio de la Fiduprevisora al citado profesional del derecho, para los fines estime pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4186e461c4475b1b08029cee6754fccf742112abd80ee3913cd68482bcdc33**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-01006-00

Quien adujo ser el representante legal de la sociedad Manufacturera de Grandes Cocinas M.G.C y Cía. S.A.S allegó el auto n° 2022-01-179217 proferido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se informa la admisión de la demandada al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 (fl. 10, archivo 33 E.D.).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se entera al demandante de la citada providencia, para los fines pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad339507b4e1143d0b9942ba98333d4ae31222e5e75c5f3d6f48076d42bb1f0**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-01006-00

Quien adujo ser el representante legal de la sociedad Manufacturera de Grandes Cocinas M.G.C y Cía. S.A.S. confirió poder especial a la abogada Astrid Johana Espinel Melo, en procura que lo represente en el proceso de la referencia (archivo 33 E.D.).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la sociedad demandada para que aporte su certificado actualizado de existencia y representación legal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4570643bafa1d04b10a6fd39f7cc89d003d654aac798ce61ac53e9dcedb0da2b**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00010-00

El apoderado de la entidad ejecutante presentó la liquidación del crédito (archivo 18 E.D.).

Por lo tanto, de dicha liquidación se corre traslado por el término de tres (3) días, según lo señalado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ab858a40b4154465dd87f30f01ae9b4682dc84d569f02684b9a9868112bae3**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00010-00

El apoderado judicial de la entidad ejecutante solicitó que se oficie al Ministerio de Salud –RUAf-, con el fin de obtener la información sociodemográfica del demandado (archivo 15 E.D.).

Por ser procedente lo solicitado, y en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena oficiar al Ministerio de Salud –RUAf- para que remita la información del empleador actual del demandado Walter Yamit Abril Sáenz.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días a partir de la recepción de la notificación.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdccfa2601f3640f44004c7b99c57fc9f41197ea0e983757330394e8003c451**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00174-00

En atención a las manifestaciones efectuadas por las partes respecto a un supuesto depósito judicial constituido por Bancoomeva (archivos 31 y 40 E.D.), se ordena a la secretaria oficial, de inmediato, al Banco Agrario, con el fin de que informe los depósitos judiciales constituidos en este proceso.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bc42e93c400e55402d0d656387d4e1f56b6fe25891e316dc008984622fd474**

Documento generado en 18/07/2022 12:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00174-00

Los demandados Gabriel Alberto Robledo Káiser y Juan Carlos Paredes Uribe, en ejercicio del derecho de petición, presentaron varias solicitudes encaminadas a la obtención de información relacionada con el presente proceso, así como la entrega de los depósitos judiciales constituidos en esta litis (archivo 134 E.D.).

Al respecto, se les informa que las peticiones radicadas con ocasión de un litigio **siguen el trámite que prevé la ley adjetiva civil para el caso en concreto.**

En la sentencia T- 172 de 2016 que, en lo esencial se transcribe, la Corte Constitucional resaltó lo siguiente:

“(...) [l]a Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis”.

Acorde con las anteriores orientaciones, el derecho de petición no es el medio idóneo para tramitar las solicitudes en comento, pues aquellas deben ser resueltas con observancia de las reglas previstas en el Código General del Proceso.

De otra parte, se evidencia que las pretensiones 1, 2 y 4 pueden ser contestadas con la simple revisión del expediente digital por

parte de la apoderada judicial de los demandados, quienes mediante auto de esta fecha fueron enterados del presente asunto por conducta concluyente, de acuerdo con lo disciplinado en el artículo 301 del citado estatuto procesal.

En lo que corresponde a la entrega de los depósitos judiciales, los memorialistas deberán estarse a lo resuelto en proveído de esta fecha.

Por último, respecto a la información que requieren por la aparente mora en el abono en cuenta de los depósitos judiciales, es menester indicar que se resolverá lo que derecho corresponda una vez se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en las providencias de esta fecha.

Por último, se ordena a la secretaría enterar a los demandados, de inmediato, lo resuelto en este asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

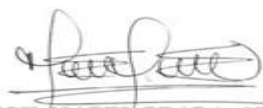
Juez

(6)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cf319ffd92fb06e3e051c9643fbd3dd5970fbe4d0acb283e06627b37a3e099**

Documento generado en 18/07/2022 12:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00174-00

La apoderada judicial de la parte pasiva solicitó que se fije caución, para levantar las medidas cautelares practicadas en el presente proceso (archivo 128 E.D.).

De la revisión efectuada al expediente, se observa que en el auto de 11 de octubre de 2021 (archivo 42 E.D.) se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo con la solicitud conjunta presentada por las partes (archivo 21 y 22 E.D.).

La anterior determinación fue comunicada mediante los oficios n° 1517, 1518 y 1519 de 18 de noviembre 2021 (archivos 67 a 69 E.D.).

Por lo tanto, se niega la solicitud orientada a la constitución de la caución para el levantamiento de las medidas cautelares, en el entendido que en el proceso no hay ninguna medida vigente, según la solicitud elevada por las partes del litigio y lo ordenado por el despacho.

De otra parte, si lo que pretende la profesional del derecho se concreta a que se evite la práctica de nuevas cautelas contra su poderdante, deberá adecuar la solicitud en ese sentido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 18 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

~~9. full full~~

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1481d47d8461a71d420a0f1fce86704eb7c71d9bb0673ac55749cb6d34a3a7e0**

Documento generado en 18/07/2022 12:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00174-00

Gabriel Alberto Robledo Káiser, en nombre propio, y como representante legal de la sociedad Centro Cardiológico de Bogotá Ltda., al igual que Juan Carlos Paredes Uribe confirieron poder especial a la abogada María Juliana Valdivieso Castellanos, en procura de que los represente en el proceso de la referencia (archivos 116 a 118 E.D.).

Por lo tanto, se informa que los demandados se notificaron del auto que admitió la demanda por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría que remita copia del cuaderno principal del expediente digital a la parte demandada. Realizado lo anterior, contabilice el término para contestar la demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bd1e055356dc914911f8db750450adabdda800df53046564c1a4f0b8c9690b**

Documento generado en 18/07/2022 12:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00174-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere a la parte demandada para que aporte los certificados bancarios actualizados y sus respectivos documentos de identidad.

Se advierte que el abono de cuenta solo se autorizará a la **parte demandada**, mas no a terceros.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(6)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f74a3d33c070b4af20ffc24f6cd45a1d4bf63c68700e34cc053c8c2ce628b6**

Documento generado en 18/07/2022 12:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00174-00

De la revisión efectuada al expediente se observa que el apoderado de la parte actora y los demandados presentaron una solicitud orientada al levantamiento de las medidas cautelares, como parte de un acuerdo extraprocesal para transigir la presente controversia (archivo 22 E.D.).

Con motivo de la petición en comento, mediante auto de 11 de octubre de 2021 (archivo 42 E.D.) se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Dicha determinación fue comunicada a las entidades bancarias a través de los oficios n° 1519, 1518 y 1517, los cuales fueron remitidos a la parte interesada para su trámite (archivo 72 E.D.).

Adicionalmente, también se evidencia que en el plenario se ha hecho entrega a la parte demandada de varios depósitos judiciales constituidos en el plenario.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que informe si continúa con la ejecución de la obligación pretendida, o si se cumplió el acuerdo de transacción mencionado en la solicitud de 15 de septiembre de 2021 (archivo 22 E.D.).

De ser el caso, presente la correspondiente solicitud, para lo cual debe aportar copia del acuerdo transaccional, con el fin de realizar el respectivo control de legalidad dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y terminar el presente proceso, si hay lugar a ello.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa6c95e4167b6f45b5d33786c5262c22da1eeb30035e953dd686503b658d0c6**

Documento generado en 18/07/2022 12:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00505-00

Previo a decidir de plano sobre las objeciones planteadas en el marco del trámite de negociación de deudas promovido por la señora Rosalba Enciso Forero, se requiere al Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, en procura de que aporte copia legible del expediente, para lo cual se concede el término de **tres (3) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído.

Lo anterior, porque la manera como fue digitalizado el expediente no permite su adecuada visualización, en especial, cuando se intenta verificar datos numéricos¹.

Se ordena a la secretaría comunicar esta providencia al referido centro de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera se le ordena controlar el término antes referido, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 69, fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

¹ Véase, por ejemplo, los folios 329, 338 a 343, 357 del archivo 2, del expediente digital.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f912ecff7524ae97df886c0b70c3c4cb9cf1af8b7b3c88960a1fa86fc3f54504**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00621-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el aquí demandado, en virtud de la relación laboral que tiene con la compañía Amazon Operation Services Colombia S.A.S.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares (archivo 1, cdo. 2 E.D.).

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$70.492.267 m/cte. Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

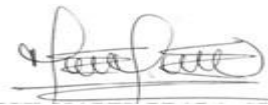
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68 fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be84704df7da7e4e002b6da8ec70781e15c5382b66bd6f75abecad308c87ce5**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00621-00

Subsanada la demanda en tiempo y en atención a que se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas - AECSA S.A.**, contra **Mario Javier Salamanca Ortiz**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 00130581005000322054.

1.1.-) Por la suma de \$46.994.845 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Katherine Velilla Hernández como apoderada de la parte ejecutante, en razón al endoso en procuración que reposa en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ca44b18a67d74ddafe98ce1519181c0ed1048490e39b24bf7f3a245725fb50**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00656-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares (archivo 1, cdo. 2 E.D.).

Se limita la medida a la suma de \$ 140.000.000 m/cte. Por secretaría librense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68 fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be0914b2689bae326d8e26c690cffe4639b4ad02a466b06eb96e8dff003cf2**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00656-00

Subsanada la demanda en tiempo, y en atención a que se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **John Freddy Prens Periñan**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 2Q577298.

1.1.-) Por la suma de \$89.192.904,87 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Por la suma de \$5.001.334,90 por concepto de los intereses de plazo.

2.-) Se niega la ejecución por la suma de \$63.952,49, debido a que los intereses moratorios ya fueron librados en el numeral 1.2.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería al abogado Julián Zarate Gómez como apoderado de la parte ejecutante, en razón al poder que reposa en el expediente.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3ceb13abb35d9c7246f6ebf0dd67adb914813bd9b71d74db95c6659603156b**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00674-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada Ferretería Latina S.A.S., tenga depositadas en la cuenta n°. 127615 del Banco de Bogotá S.A.

Se limita la medida a la suma de \$ 128.037.636 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C - 138585, denunciado como de propiedad de la demandada Paola Andrea Vargas Martínez.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 68 fecha 19 de julio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124e20bccb8d1b61e98171d2a7f3f1f19ca8e7883d7333794b2a77f35a98c9f3**

Documento generado en 18/07/2022 07:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>